

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado, 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES				0/0	
I por 100 interior (II Diciembre 1908).											
15-10-914	72,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	73,00 y 73,25	15-10-914	444,00	Banco de España.....	500			444,00 y 448,00	
15-10-914	72,65	" E, de 25.000 " "	73,25, 30, 50 y 40	14-10-914	268,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			267,00	
15-10-914	73,50	" D, de 12.500 " "	73,75 y 74,00	10-10-914	200,00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
15-10-914	74,75	" C, de 5.000 " "	75,50	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
15-10-914	76,25	" B, de 2.500 " "	76,25 y 50	12-10-914	82,00	Banco Hispano-American.....	500	50			
15-10-914	76,00	" A, de 500 " "	76,50 y 75,00	10-10-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250				
15-10-914	76,00	" H, de 200 " "	76,50	14-10-914	219,00	Unión Española de Explosivos...	100			218,00	
15-10-914	76,00	" G, de 100 " "	76,50	15-10-914	38,50	Socied. Gral. Azuc. Españ. Preferentes.	500			39,00	
13-10-914	76,75	En diferentes series.....		14-10-914	13,00	" " " " Ordinarias..	500			14,00	
II plazd.											
III corriente.....											
I por 100 AMORTIZABLE											
18-10-914	84,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		15-10-914	89,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			89,00 y 89,50	
10-10-914	84,75	" D, de 12.500 " "		14-10-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500	4		74,00	
10-10-914	84,75	" C, de 5.000 " "		19-9-914	70,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	5			
14-10-914	84,80	" B, de 2.500 " "	85,50 y 85,00	4-7-914	78,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
15-10-914	85,00	" A, de 500 " "	85,50	28-9-914	101,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
29-9-914	85,00	En diferentes series.....	85,50	6-7-914	94,25	F. C. M. Z. A. Valladolid & Ariza, Serie A.	500	5			
		I por 100 AMORTIZABLE		28-7-914	85,75	Idem Id., Id. Id. " B.	500	4			
		II corriag.				Idem Id., Id. Id. " C.	500	4			
		I por 100 AMORTIZABLE				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1908.					
15-10-914	93,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	93,50	30-6-914	78,75	" " " 1.ª serie.	475				
15-10-914	94,00	" E, de 25.000 " "	94,75	30-6-914	76,75	" " " 2.ª serie.	475				
15-10-914	94,25	" D, de 12.500 " "	94,25	30-6-914	76,50	" " " 3.ª serie.	475				
15-10-914	95,00	" C, de 5.000 " "	94,75 y 90	30-6-914	76,50	" " " 4.ª serie.	475				
15-10-914	95,00	" B, de 2.500 " "	95,00, 94,75 y 90	14-10-914	75,00	" " " 5.ª serie.	500				
15-10-914	96,00	" A, de 500 " "	96,00	10-10-914	81,00	Ayuntamiento de Madrid.					
15-10-914	94,25	En diferentes series.....		10-10-914	88,75	Obligaciones.....					
		III corriente.....		15-10-914	82,00	Idem por resultado.....					
		I por 100 pérpetuo al contado				Id. para pago de expropiaciones en el interior.					
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				Cédulas para Id. de Id. en el ensanche ...					
		II por 100 pérpetuo al contado.....				Diputación provincial de Madrid.					
		IIem fin corriente.....				Obligaciones.....					
		IIem fin próximo.....				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
		IIarpotas del 4 por 100 amortizable.....				FRANCOS NEGOCIADOS					
		II por 100 amortizable.....				París, II la vista, total.....					
		Acciones del Banco de España.....				Gambio medio.....					
		Idem del Banco Hipotecario.....				París, ocheque á entregar hoy: Billetes, 5.000 100 francos por pesetas 102,00					
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....				" " " " :					
		Encareras.-Preferentes.....				LONDRES, II la vista, total, orden de entrega.....					
		Idem ordinarias.....				Gambio medio.....					
		Máscara del Banco Hipotecario.....				4.000					
						26,015					

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Octubre de 1914.

Persiste en sobre el Mediterráneo occidental varios centros de perturbación atmosférica, por cuya causa en la región levantina de la península Ibérica llueve copiosamente, y por todo el resto de España continúan las vientos flojos ó moderados de dirección variable; aunque aún está lejos del Ebro se acerca una borrasca que puede otra vez hacer variar el tiempo en el Oeste de la península.

La temperatura máxima de ayer fué

de 24 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Ávila.

El mar está algo agitado en el litoral de las regiones de Cantabria y Galicia. Las presiones elevadas residen al Sur de Irlanda.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Maó, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En el Mediterráneo occidental continúan los centros de perturbación atmosférica. Es probable continúe el mal tiempo en nuestras costas del Mediterráneo. Tiende a empeorar en Galicia y en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 16 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Tem- pera- tu- ra en °C.	Humid- dad re- lativa 0/9	VENTO		Lluvia y nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0-2	7.4.10	16.5	68	(?)	(?)	»	Cielo despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 17,4
4	7.3.70	8.0	74	(?)	(?)	»	Idem.	Idem infusión á la Idem..... 7,3
2	7.4.66	10.0	65	NNW....	2=Muy flojo.	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vadio..... 49,7
2	704.52	16.5	45	WSW....	3=Flojo.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 5,0
4	703.49	15.8	58	WNW....	3=Idem.....	»	Idem.	Rapido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 203
6	703.63	10.7	57	Calmas...	0=Ustina.....	»	Cielo cubierto.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones de la Oficina de Química Industrial orgánica, Tintorería y telas coloradas, destinadas a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Los opositores á la mencionada Oficina deberán presentarse el día 2 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la mencionada Facultad, echo días antes del anuncio para el primer ejercicio, según se dispone en el artículo 18 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, J. Madrid Moreno.

SURASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En el tramo de la segunda subasta de reparación de los kilómetros 536 al 545 de la carretera de Alcalá de Guadaira a Huelva (Sevilla), que aparece en la GACETA de hoy, anexo número 1, página 148, se ha dejado en claro la cantidad mínima que se ha de conseguir para poder tomar parte en la subasta, cuya cantidad es de 1.790 pesetas.

Lo que se publica á los efectos oportunos.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Director general: P. O. Rendueles. S—

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en público subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que sea necesario en el Hospital Provincial, durante el año de 1915, y cuyo importe se calcula en 59.500 pesetas. Aprobado en sesión de 16 de Septiembre actual bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.^o de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.^a Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en el Hospital Provincial, los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo.

3.^a No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destino para este servicio y lugar donde se halle el establecimiento de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas, siempre que se estime conveniente.

4.^a El análisis de la leche se hará diariamente en el establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado el efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padece alguna enfermedad ó que la leche

carezca de las condiciones necesarias para serministraria á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reuna buenas condiciones; en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á responder ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio Provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurir si resultara de dichos análisis adulteraciones ó mezclas de substancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

5.^a El precio da cada litro de leche será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición que exceda de 0,35 pesetas el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depósito de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primer. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarla con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que quese publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que

se publicue el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en q^{ue}, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe a la vista la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro direccional.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo q^{ue} servirá la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se sujetó a lo prescripto en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, b*ajo* sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá inscribir, precintar ó a lo largo cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho, en tocas y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás documentos, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario q^{ue} recibe el pliego, b*ajo* la firma de ambos, q^{ue} el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias q^{ue} para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos q^{ue} tengan por conveniente.

Como quiera q^{ue} de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, q^{ue}, por lo q^{ue} en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente q^{ue}, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina q^{ue} al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición q^{ue}, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre q^{ue} contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias q^{ue} el presentador exija ó el funcionario q^{ue} efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se

señalará el pliego con el número de orden q^{ue} le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional, al interesado, aunque ésta no lo pidiere, el oportuno recibo á q^{ue} alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden q^{ue} haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de q^{ue} se trata, en las oficinas en q^{ue} se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado q^{ue} haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado q^{ue} la sustituya del Negociado en q^{ue} radiquen las oficinas de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retraerse; pero podrá presentar variaciones el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expuestas, sin comprometer nuevo resguardo del depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición q^{ue} en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en función de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de Valores q^{ue} al efecto deberá existir en el despacho q^{ue} ocupa en la expresada Dirección General, y los q^{ue} se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta Provincial ó Municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provinciales y Municipales de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á q^{ue} se refiere el último párrafo de la regla 4.^o de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentado, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas b*ajo* cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndole á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, despues de confrontar lo q^{ue} aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicha libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á q^{ue} se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las q^{ue} se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente q^{ue} determina el último párrafo de la regla 4.^o, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fobas de su presentación, nombre de las licitadoras y demás circunstancias, firmas y contraseñas q^{ue} redan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario q^{ue} el funcionario lo solloste durante las horas hábiles de oficina en el Centro del qual se interese, y q^{ue} el hacerlo presente ademas la correspondiente poliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, siu-

cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresa certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier persona q^{ue} lo crea conveniente, podrá requerir Notario público q^{ue} de fe de los detalles y circunstancias q^{ue} habla de contener la certificación a q^{ue} se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardar los pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señaladas para la subasta, se constituirá la M*esa*, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de q^{ue} la y del presidente de la mesa. Terminada dicha M*esa*, el Presidente exhibirá al Notario el certificado del acto to los pliegos presentados, en unión de sus resguardos, y el libro de registro provisional, acomodados en su orden. Dicho certificado q^{ue} se refiere el último párrafo de la regla 4.^o, y redactado por aquél ó aquella persona q^{ue} deba custodiar, hágase sólo constar q^{ue} s^e m i n i s t r a de los pliegos presentados y resguardos q^{ue} les acompañan, q^{ue} es de la presentación y si bien se ha hecho cada uno, así como de los sobre de la licitadora y de cuantos datos y circunstancias constan en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente j*uiciará* á los concurrentes al acto á q^{ue} asistieren, si lo deseare, el oportuno recuento y se corrobore el de los pliegos, compilándolos en su caso coa lo q^{ue} resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones q^{ue} se formularen y lo acertado respecto a la misma por el Presidente, ó q^{ue}, si deseare el expreso requerimiento, no se formó protesta ni observación alguna.

Hachado el anterior requerimiento, y desatadas y resueltas en su caso las dudas y protestas q^{ue} se formularen, el Presidente manifestará á continuación q^{ue} se va a proceder á la apertura de los pliegos, declarando q^{ue}, una vez abiertos el pliego, no se limita el protesto ni observación de ningún género q^{ue} se haga en la explicación aludida q^{ue} interrumpa el acto.

Llegado el o su, el Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados, dando cuenta en su caso q^{ue} la proposición se celebre cortada.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente d*rá* q^{ue} desecha las q^{ue} no se ajustan a su modelo, siempre q^{ue} las diferencias q^{ue} se produzcan á su juicio, duda real o no, sobre la persona del licitador, actuará el precio ó rubro el compromiso q^{ue} el licitador, sin q^{ue} en el caso de existir esa duda se leba admitiesse la proposición, aunque el licitador manifestase q^{ue} ésta se ajusta con el tránsito al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisoriamente el resultado q^{ue} el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar q^{ue} la subasta fuese doble y simultánea, q^{ue} la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado q^{ue} ofrece la doble subasta q^{ue} simultáneamente se verifica.

Undécima. La notificación de lo 17.

Duodécima. Hachada la adjudicación provisional, el rematante, q^{ue} sea una sola persona, al Notario, se le dará la autorización de actuar, y se le dará la constancia de lo q^{ue} se ha hecho.

Sociedad y todas las proposiciones escritas, incluso las que hubiesen desechadas, sin más excepción que correspondientes a los licitadores que fuieren conformes con que quedan detalladas sus proposiciones, los cuales, por sí ó en medio de sus representantes, podrán suscribir en el acto con los resguardos depositados correspondientes, entendiendo que se renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para licitación, el resguardo ó resgardo de pago provisional de que se ha hecho consto, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados ni crean previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó el Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra lo que se haya celebrado la subasta o licitación.

Décimocuarto. La décimotercera del número 17.

Décimoquinta. La décimosexta del número 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de licitación y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6º En su consecuencia, la Corporación contratista, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el Oficio notarial ó acta administrativa que se refiere la regla anterior, procedrá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.975 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á media y de diez á doce en el Negociado de Correos y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el cierre de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recalga en el remate la adjudicación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá nuevamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresa para la provisión, debiendo, caso de constituirla en Caja de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda causar el contratista fallo en el cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta personas por sí representados por su persona, con el poder correspondiente e idéntico, declarado bastante á su licitador por el Letrado de esta Corporación o Ricardo de Guillén.

16. No podrán venir proposiciones que suscriban menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que estén incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese el otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no fueren las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primer. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que se satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excede de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

1.º Apercibimiento;

2.º Multa de cinco á 1.000 pesetas;

3.º Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndese que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

De no abonar las multas en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente la fianza la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquella no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución Industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de leche de vaca que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1915, para el consumo en el Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta ejecución al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, A. Soria. El Secretario, S. Viñals.

S—1040

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre de 1914, á las ocho de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1915, y cuyo importe se calcula en pesetas 62 281.60; aprobado en sesión de 14 de Septiembre, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8º de la Instrucción para contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir por su cuenta y riesgo á todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, finos de cochura e iguales á los mejores que de su clase se expendan al público, y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los establecimientos existe, sellada con el de la Corporación.

4.º Si no reuniesen los garbanzos las condiciones preventidas, á juicio del Director del Establecimiento, el contratista presentará otros que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la deseada, obligándose el contratista á reposar la fianza en el plazo de diez días, empezando á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.º El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 80 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 d-i R. d. decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primer. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5º, debe toda subasta anunciarla con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya

de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarce en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, hay de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo presentarán los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la caja que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija á el funcionario que efectúe la re-

cepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalara el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se enregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^o En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen las autoridades de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea la provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^o de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éste, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe d. la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^o, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el presentador la solicite durante las horas fa-

biles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardados, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Otava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^o, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, cumpliéndoles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas y observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contadas y resultas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente decidirá ará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraje, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simulada, que la referida adjudicación provisional la efectúe sin perjuicio del resultado que ofrece la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del articulo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desecharadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que están conformes con que quedan desecharadas sus proposiciones; los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventiosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^º En su consecuencia, la Corporación contratista, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.114 pesetas y ocho céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depositos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recalga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de

esta Corporación D. Ricardo de Guillermo.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad ni habilidades competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que á contenciones.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excedrá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primer. El pago de todos los gastos que habiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la damora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviiese prestada el rematante, que lo será al efecto retenido, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hace la liquidación de aquellas responsabilidades excede de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco á 1.000 pesetas; la tercera, con multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trate de unagradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación; y después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de la segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 17 determine.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista los los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inscripción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los de

más impuestos establecidos ó que se establecen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, dice, haciendo pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915, para el consumo de los establecimientos de la Beneficencia provincial; se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Vidal.—Conforme; el Vicepresidente, A. Soria. S—1039

Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Autorizada por Real orden fechada 29 de Septiembre anterior la subasta pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de la mina Arroyanes durante el año 1915, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de la mina Arroyanes y en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 24 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 25.325 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del seño 11.^º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado provisamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 1.266,25 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desecharadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expuesto, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros dulces y fundidos, aceros y metales que se consideran necesarios para el servicio de la mina Arroyanes, de Linares (Jaén), durante el año 1915, se compromete á cumplirlo y á realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 8.^a para todas las clases que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... pesetas (expresado en letra) por ciento (expresado en letra).

(Ficha y firmas.)

Domicilio del que suscribe (expresado en letra):

Madrid, 14 de Octubre de 1914.—El Director general, Pedro Segura. S—1045

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración principal
de Correos de Barcelona.

Por el presente se llama, citá y amplia a D. Ignacio Pastor Iurrealde, Cartero que fós de Sardañola, ó sus herederos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, comparezcan por sí, ó debidamente autorizado, en esta Administración principal de Correos, á recoger y contestar el pliego de cargos que le restituyan en el expediente administrativo mandado iniciar por delegación del Tri-

bunal de Cuentas del Reino, sobre el íntegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de cuatro certificados sin declaración de valor, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebosado.

Barcelona, 22 de Septiembre de 1914.— El Administrador principal Delegado, Marcial Merúndano. P—4261

ANUNCIOS OFICIALES

Consulado de España en Ilo Ilo.

D. Juan Estrada Acebal, Cónsul de España en Ilo-Ilo, hace saber:

En este Consulado de mi cargo se ha

recibido una instancia suscrita por el Sr. D. José Teixgorra Figueras, subdito español, mayor de edad, comerciante, residente habitualmente en Ilo-Ilo, el cual solicita se le autorice á cambiar su nombre por el de José T. Figueras, fundándose para ello en razones de familia y de intereses comerciales.

Lo que en cumplimiento de los artículos 71 y siguientes del Reglamento del Registro Civil y de la Real orden circular, número 29, del Ministerio de Estado, se hace público para que si alguna persona quisiera oponerse á lo solicitado, lo haga por escrito en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto.

Ilo-Ilo, 31 de Julio de 1914.—El Cónsul de España, Juan Estrada. X—1939

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Julio de 1914.

AUTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	4.677.255,66	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	23.940.553,54	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	847.123,51	Estatutaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	110.695.260,50	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1914.....	7.000.000
Labores de comiso.....	69.267,23	Especial para contingencias de Cartera.....	6.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta.....	6.444.735,88	Venta de labores.....	127.855.613,44
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.718.931,68	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	2.399.427,75
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.758.880,43	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	85.154.892,71
Costo de las labores vendidas.....	25.731.134,34	Los fabricantes por tabacos, para su venta en comisión.....	6.464.735,88
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	10.177.676,30	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	17.732.666,23
Gastos generales de Administración del Timbre.....	1.738.823,45	Productos de la Renta del Timbre.....	56.352.929,80
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	47.893,46	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	3.679,53
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	322.820,48	Libranzas del Giro Mutuo.....	515.608,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	•	Premio del Giro Mutuo.....	39.684,67
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	83.058.620,88	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	89.001.666,82
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	52.816.317,19	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	53.529.652,63
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	28.788,69	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	19.842,34
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.075.209,66	Banco de España, por créditos especiales.....	16.323.168,43
Varias cuentas.....	142.338.316,46	Cuentas corrientes.....	489.901,14
Efectos en Cartera.....	39.051.103,40	Depositantes por fianzas.....	14.193.852,04
Depósitos por fianzas en valores.....	14.167.600,00	Ganancias y Pérdidas.....	2.811.014,78
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	251.743,81	Dividendos.....	251.866,89
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	316.408,86	La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	•
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	7.924,84
Cuentas corrientes.....	•	Sobres monederos.....	29.021,00
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	5.907,04		555.675.950,92
	555.675.950,92		

RECAUDACIÓN COMPARADA

Tabacos.

Timbre.

Recaudación hasta 31 de Julio de 1914.....	127.855.613,44	56.352.929,80
Idem hasta 31 de Julio de 1913.....	126.324.387,88	54.672.701,78
	1.531.226,06	1.679.628,02

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 58

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.			
	Serie A.		12.988 13.570 13.949 139.481 141.721 142.621 145.411 147.401 147.751 154.311	129.841 á 135.691 ► 14.173 14.268 14.542 14.741 14.776 15.432	50 700 90 80 20 10 60 20	1.571 1.918 2.136 3.387 3.400 3.569 3.577 4.288 4.390 5.137 5.686 6.082 6.817	15.701 á 19.171 ► 21.351 ► 33.861 ► 33.991 ► 35.681 ► 35.761 ► 42.871 ► 43.891 ► 51.361 ► 56.791 ► 60.811 ► 68.161 ►	10 80 60 70 34.000 90 70 80 900 70 800 20 70
1.030	10.291 á 28.601 ► 28.891 ► 31.351 ► 32.391 ► 34.521 ► 40.611 ► 50.541 ► 52.221 ► 54.431 ► 54.921 ► 56.771 ► 63.511 ► 64.561 ► 69.781 ► 71.241 ► 87.171 ► 96.561 ► 102.191 ► 105.771 ► 107.381 ► 107.551 ► 108.251 ► 108.890 ► 112.551 ► 12.755	300 10 900 60 400 30 20 50 30 40 30 80 70 90 50 80 70 200 80 90 60 60 900 60 50	13.570 13.949 139.481 141.721 142.621 145.411 147.401 147.751 154.311 56 139 169 410 434 1.134 1.466 1.751 3.324 3.412 4.113 4.663 4.963 5.784	135.691 ► 14.173 14.268 14.542 14.741 14.776 15.432 551 á 1.381 ► 1.681 ► 4.091 ► 4.331 ► 11.331 ► 14.651 ► 17.501 ► 33.281 ► 34.111 ► 41.121 ► 46.621 ► 49.621 ► 57.881 ► 1.411 á 6.231 ►	700 90 80 20 100 40 60 10 40 20 30 30 10 40 20 20 40 20 40 20 40 20 40 20 40 20 40	1.918 2.136 3.387 3.400 3.569 3.577 4.288 4.390 5.137 5.686 6.082 6.817 1.160	19.171 ► 21.351 ► 33.861 ► 33.991 ► 35.681 ► 35.761 ► 42.871 ► 43.891 ► 51.361 ► 56.791 ► 60.811 ► 68.161 ► 11.591 ►	80 60 70 900 800 20 70 30 80 95 75 70 600 10 500 5

Emisión de 1902.

	Serie A.		23.252 23.344 23.401 23.860 24.266 242.651 25.944	232.511 á 233.431 ► 234.001 ► 238.591 ► 242.651 ► 259.431 ►	20 40 10 600 60 40	16.083 16.469 16.503 16.525 16.797	16.083 16.469 16.503 16.525 16.797
16.662	166.611 á 170.271 ► 173.941 ► 174.601 ► 174.641 ► 176.161 ► 177.721 ► 181.171 ► 189.101 ► 192.811 ► 199.911 ► 208.131 ► 214.631 ► 215.531 ► 217.891 ► 222.981 ► 229.661 ► 230.351 ► 232.351 ►	20 80 50 10 50 70 80 80 10 20 20 40 40 40 900 90 70 60 60	7.219 7.347 7.649 8.508	72.181 á 73.461 ► 76.481 ► 85.071 ►	90 70 90 80	11.865 11.884 12.039 12.111 12.420 13.422 13.954	11.865 11.884 12.039 12.111 12.420 13.422 13.954
17.028			6.512	65.111 á 66.861 ►	20 70	4.094 4.164	4.094 4.164
17.395			6.657			4.336 5.484	4.336 5.484
17.461							
17.465							
17.617							
17.773							
18.118							
18.911							
19.282							
19.992							
20.814							
21.464							
21.554							
21.790							
22.299							
22.967							
23.036							
23.236							

Emisión de 1906.

	Serie A.		10.243 10.424	102.421 á 104.231 ►	30 40	77.708	77.708
26.302	263.011 á 265.741 ► 266.901 ► 269.951 ► 274.761 ► 277.491 ► 280.211 ► 284.531 ► 287.211 ► 297.311 ► 299.731 ► 310.941 ►	20 50 10 60 70 10 20 40 20 20 40 50	74.678 75.281 75.376 75.799 75.817 76.108 76.936 77.130 77.213 77.499 77.520 77.696	74.678 75.281 75.376 75.799 75.817 76.108 76.936 77.130 77.213 77.499 77.520 77.696	17.752 18.404 18.649 19.136	17.752 18.404 18.649 19.136	Serie D.
26.575							
26.691							
26.998							
27.477							
27.741							
28.022							
28.454							
28.722							
29.732							
29.974							
31.095							
10.061	100.601 á	10	77.520 77.696	77.520 77.696		5.533 5.711	5.533 5.711

Madrid, 15 de Octubre de 1914.—P. el Secretario, O. Blanco-Resio.—V.º B.º—El Subgobernador, Belda.

X-

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.